

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO**"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016
Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.30.773.159 de Turbaco, presentó solicitud por medio de apoderado con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-023686 en fecha 05 de Julio de 2017, solicitó en su condición aducida de compañero permanente del fallecido pensionado **ARNULFO CANTILLO MURILLO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 9.058.657 de Cartagena, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, así reconocida mediante la resolución N°.2004 del 02 de Noviembre de 2004.

Que el señor **ARNULFO CANTILLO MURILLO**, quien en vida se identificaba con la CC N°.9.058.657 de Cartagena, quien falleció en Cartagena, el día 04 de Junio de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 9115820 expedido por la Registraduría municipal de Turbaco del estado civil

Que se hizo la publicación del Aviso emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 04 de Agosto de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado el señor **ARNULFO CANTILLO MURILLO** y de la solicitante **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO**.
- Registros civiles **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO** Y de los hijos **LUZ MARIA CANTILLO ZABALETA, PATRICIA CANTILLO ZABALETA**.
- Registro Civil de Defunción del señor **ARNULFO CANTILLO MURILLO** indicativo serial N°. 9115820 expedido Registraduría nacional de del estado civil de Turbaco.
- Declaración Juramentada de los señores **LUZ MARIA PUELLO DIAZ**, cedula de ciudadanía No 23.229.582
- Declaración Juramentadas de los señores **MANUEL PUELLO MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.282.118.

Quienes manifestaron que ciertamente conocen a la señora **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO**, por más de 30 años, siendo su compañera permanente del señor **ARNULFO CANTILLO MURILLO**, que de dicha unión nacieron sus hijas **LUZ MARIA, PATRICIA CANTILLO ZABALETA**, igualmente afirmaron que la peticionaria dependía económicamente del señor **ARNULFO CANTILLO MURILLO**.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO ""

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO**, manifestando que estuvo conviviendo en unión marital de hecho con el señor **ARNULFO CANTILLO MURILLO**, durante (32) treinta y dos años ininterrumpidos, de dicha unión se tuvieron dos (2) hijos de nombres **PATRICIA DEL CARMEN Y LUZ MARY CANTILLO ZABALETA**, ambas mayores de edad y con independencia emocional y económica.

La señora **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO**, tuvo con una relación anterior dos hijos de nombres **EDWIN y ALEXANDER PEREIRA ZABALETA**, mayores de edad, con independencia económica y emocional.

En cuanto a la señora **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO**, manifestó que nunca estuvo vinculada con ninguna empresa siempre se dedicó a los quehaceres del hogar.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 15 de Septiembre de 2017, se hace constar que el fallecido pensionado **ARNULFO CANTILLO MURILLO** recibió una última mesada en el mes de Junio de 2017, por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS. (\$937.196.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de Julio de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°30.773.159, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **ARNULFO CANTILLO MURILLO**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.773.159 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **ARNULFO CANTILLO MURILLO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 9.058.657 y cancelarla a partir del mes de julio de 2017 en la cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS. (\$937.196.00)** Para el año 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **LUZ MARINA ZABALETA DEL RIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°30.773.159 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **ARNULFO CANTILLO MURILLO**, quien en vida se identificaba con la CC N°9.058.657 y cancelarla a partir del mes de Julio de 2017 en la cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS. (\$937.196.00)** Para el año 2017.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Reconózcase Personería jurídica como apoderado al doctor **ALFREDO ANTONIO RAMIREZ TAPIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.918.054 y T.P N° 129363 del C.S de la J.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

28 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016